

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"RENDALAND GROUP, S. DE R.L. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **N1-ELIMINADO** **N2-ELIMINADO** DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO", Y A SU VEZ DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", MANIFIESTANDO AMBOS SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR":

- a) Que su representada es una empresa legalmente constituida de conformidad a las leyes mexicanas, como una **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, tal como consta en la **Escritura Pública número 13,425 (TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO)**, de fecha 11 de noviembre de 2016 Dos Mil Dieciséis, pasada ante la Fe del Licenciado MARIO PEDRO VELAZQUEZ BARCENA, **Notario Público número 08 (ocho)**, del Distrito Judicial de **Tula de Allende** en el **Estado de Hidalgo, México**.
- b) Que comparece a este acto jurídico, como Apoderado Legal, lo cual acredita mediante **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** contenido en Escritura Publica número **4,244 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO)**, de fecha 22 veintidós de abril del 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la Fe del Licenciado HAZEL TORRES HUITRON, **Notario Público número 174 (CIENTO SETENTA Y CUATRO)**, del **Estado de México**, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la firma del presente contrato, no le ha sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna las facultades de Apoderada, con las cuales comparece a la celebración del presente contrato y así obligarse a nombre de su representada.
- c) Que, para efecto del presente contrato, señala como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle: **N4-ELIMINADO 2** **N5-ELIMINADO 2**, con número telefónico **N6-ELIMINADO 5**
- d) Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyente número **N3-ELIMINADO** 7 encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedor ante el Instituto Nacional Electoral con el Número: **201910141154183**, registrado en la fecha 14 de Octubre del 2019, refrendado con fecha 02 de febrero de 2021, el cual a la fecha de firma del presente contrato se encuentra vigente.
- e) En virtud de su Objeto Social "**RENDALAND GROUP, S. DE R.L. DE C.V.**", se encuentra ampliamente facultada para realizar el Arrendamiento de Inmuebles, manifestando que cuenta con los conocimientos, recursos humanos y materiales suficientes para realizarlos.
- f) Que tiene interés en arrendar el Inmueble que requiere "EL ARRENDATARIO".

N7-ELIMINADO

II. Declara "EL ARRENDATARIO":

- a) Que su representada es un Instituto Político Nacional denominado "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo núm. **MCI990630JR7**.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en calle: Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que comparece a la celebración de éste contrato con todas las facultades legales de representación suficiente para obligarse, ya que su mandato a la fecha de firmar el presente contrato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, el cual acredita mediante nombramiento de fecha 06 de Febrero de 2019, en copia certificada de fecha 16 de Mayo de 2019 por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento ciudadano, a través del cual la Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano en su Trigésima Séptima Sesión, celebrada el 06 seis de Febrero de 2019, dos mil diecinueve, y con fundamento en los artículos 19 numeral 4, inciso b), 30 numeral 2, inciso b), y numeral 3 inciso a), 38 y demás relativos y aplicables de los estatutos de Movimiento Ciudadano, fue designado el C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS como Tesorero de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar arrendamientos y servicios para los que no cuenta, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento legal con "**EL ARRENDADOR**", puesto que conoce la capacidad de esta persona moral, razón por la que lo considera como el idóneo para Arrendar el Inmueble que MOVIMIENTO CIUDADANO DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO requiere.

N8-ELIMINA

III. DECLARAN AMBOS CONTRATANTES, por conducto de sus representantes legales, respectivamente, tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar el Contrato de Arrendamiento y Prestación de Servicios de Resguardo de Mobiliario en los términos de lo dispuesto por los artículos 1980, 1981, 1982, 1983 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- "LAS PARTES", a través de sus respectivos representantes y apoderados legales, señalan para todos los efectos a que haya lugar, que las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en el presente contrato, para lo cual se establecen las siguientes definiciones:

- a) **"EL ARRENDADOR"**.- Es la persona moral, titular de la propiedad y de la posesión del bien inmueble dado en arrendamiento, cuyo nombre es: **"RENDALAND GROUP, S. DE R.L. DE C.V."**, la cual es representada por el señor **N10-ELIMINADO 1** quien se obliga a cumplir con el objeto materia de este contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- b) **"EL ARRENDATARIO"**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político, denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** de la **DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, persona jurídica que solicita en arrendamiento el bien inmueble de **"EL ARRENDADOR"**, para cumplir así con el objeto social contenido en sus estatutos.
- c) **OBJETO DEL CONTRATO**.- El presente Contrato de Arrendamiento tiene por objeto que **"EL ARRENDADOR"** otorgue a **"EL ARRENDATARIO"** la disposición del inmueble en arrendamiento, el cual consistente en una bodega con superficie de 512 mts2 (Quinientos doce) metros cuadrados.
- d) **MONTO DEL CONTRATO**.- El monto total que ampara el pago de arrendamiento objeto materia de este contrato, es por la cantidad de **\$90,250.00 (Noventa mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA).
- e) **VIGENCIA DEL CONTRATO**.- La vigencia del contrato es de una duración de 12 meses, contados a partir del día 6 (seis) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno) para finalizar el 6 (seis) de agosto del 2022 (dos mil veintidós).
- f) **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. - Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas:
- a) El transcurso del tiempo correspondientes a la vigencia del contrato, de 12 doce meses es decir comenzara a surtir efectos a partir del día 6 (seis) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno) para concluir el 6 (seis) de agosto del 2022 (dos mil veintidós).
- b) El cumplimiento total de las obligaciones derivadas del arrendamiento con **"EL ARRENDATARIO"**;
- y,
- c) Por convenio entre **"LAS PARTES"**.
- g) **EMISIÓN DE FACTURA ELECTRONICA**.- Es el acto mediante el cual **"EL ARRENDADOR"** emite la factura correspondiente a **"EL ARRENDATARIO"**, satisfaciendo todos los requisitos fiscales por haber realizado el pago mensual correspondiente de cada uno de los doce meses de renta otorgándosele el comprobante fiscal CFDI.
- h) **FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE**.- La fecha de entrega de posesión material y jurídica del inmueble será en la fecha en que se firme el presente contrato.
- i) **LUGAR DE PAGO**.- Será en las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1901, de la Avenida La Paz, en la Colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y/o en cualquier otro domicilio que **"EL ARRENDATARIO"** lo indique.
- j) **FORMA DE PAGO**.- Será a través de transferencia electrónica en que pagará **"EL ARRENDATARIO"** a **"EL ARRENDADOR"** por concepto de arrendamiento del inmueble.

N9-ELIMINADO

- k) **CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula cuarta.
- l) **CAUSAS DE RESCISIÓN.**- El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima tercera.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" y éste lo recibe en tal concepto, en perfectas condiciones de uso y a su entera satisfacción el inmueble ubicado en carretera N11-ELIMINADO 2
N12-ELIMINADO 2 con una superficie aproximada de 512 mts2 (Quinientos doce) metros cuadrados. Dicho inmueble se destinará para BODEGA.

TERCERA.- DEL MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que el monto a pagar por el arrendamiento objeto materia de este contrato serán por la cantidad de **\$77,801.72 (Setenta y siete mil ochocientos un pesos 72/100 M.N.)** más la cantidad de **\$12,448.28 M.N. (Doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.)** correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA) nos da como resultado la cantidad de **\$90,250.00 M.N. (Noventa mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**. Dicha cantidad comprende la totalidad de los doce meses de vigencia del contrato.

El pago por el arrendamiento objeto materia de este contrato, se liquidará mediante un pago único, previo la entrega de la factura que ampare el monto total de las Rentas del presente contrato, la cual será emitida cubriendo los requisitos fiscales, misma que se saldará en una sola exhibición, vía transferencia electrónica, a la cuenta y datos que proporcione "EL ARRENDADOR" a "EL ARRENDATARIO".

CUARTA.- VIGENCIA .- La vigencia del presente contrato será por 12 doce meses y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 6 (seis) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno) para concluir el 6 (seis) de agosto del 2022 (dos mil veintidós).

QUINTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación del personal de "EL ARRENDADOR" respecto a "EL ARRENDATARIO", ya que la relación entre ambas se deriva de un contrato civil de arrendamiento.

SEXTA.- DE LA EMISIÓN DE FACTURA.- "EL ARRENDADOR", se obliga a entregar a "EL ARRENDATARIO" una factura que ampare el pago por concepto del arrendamiento de seis meses objeto materia del presente contrato, la cual deberá reunir todos los requisitos que las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, lo anterior en apego a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

SEPTIMA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "EL ARRENDATARIO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos jurídicos del contratados por causas justificadas o por razones de interés general, o derivadas de una causa de caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su

N13-ELIMINADO

terminación definitiva, siempre y cuando lo comunique por escrito a "EL ARRENDADOR" con ocho días hábiles de anticipación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, para lo cual "EL ARRENDATARIO" informará de la misma forma a "EL ARRENDADOR".

OCTAVA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL ARRENDATARIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello incurra en responsabilidad por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- Si por causas imputables a "EL ARRENDADOR" no se inician o se suspenden las peticiones de urgencia o reparación de la bodega o de los servicios de agua, alcantarillado, cableado de luz o algún otro servicio que requiera el inmueble y que corresponda reparar "EL ARRENDADOR" del objeto materia de este contrato, sin que medie para ello alguna causa fortuita o de fuerza mayor que justifique tales actos suspensorios.
- Cuando "EL ARRENDADOR" incumpliera a las obligaciones estipuladas en el presente contrato o a las disposiciones legales aplicables con el objeto materia de este contrato.
- Por acuerdo de las partes sin que sea imputable a las mismas .

N14-ELIMINA

Para llevar a cabo dicha rescisión se comunicará por escrito a "EL ARRENDADOR" los hechos constitutivos que originan la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes dentro de un término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la comunicación de la rescisión correspondiente.

Transcurrido el periodo señalado en párrafo que antecede "EL ARRENDATARIO", resolverá lo conducente considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer y le notificara dentro del término de 5 cinco días hábiles la resolución correspondiente.

NOVENA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que "EL ARRENDADOR" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de devolver el importe pagado por "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR" no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento de este contrato que resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales, resoluciones judiciales o

administrativas, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones o incendios.

La falta de previsión de "EL ARRENDADOR", que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL ARRENDADOR" se obliga a responder ante "EL ARRENDATARIO" por todos los daños y perjuicios que ocasionen derivados del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman el presente contrato, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- b) Si el "EL ARRENDADOR" es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE. (Instituto Nacional Electoral)
- c) Cuando "EL ARRENDADOR" no atienda los requerimientos que "EL ARRENDATARIO", le señale para satisfacer el objeto social y fines contenidos en sus estatutos de Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el estado de Jalisco.
- d) No cumplir en la entrega del inmueble en la fecha pactada por las partes.
- e) No responder oportunamente a las necesidades requeridas por "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" acuerdan que podrá tener anticipadamente por terminada la vigencia del presente contrato por las siguientes causas:

- a) Por resolución impuesta por una autoridad que inhabilite temporalmente o definitivamente a alguna de las partes del presente contrato.
- b) Por agotarse el monto máximo pactado en la cláusula Tercera, del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN EL CONTRATO. El presente contrato podrá ser difundido por "EL ARRENDATARIO" de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual "EL ARRENDADOR" así lo acepta.

OK

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMA SEXTA. - DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. “EL ARRENDADOR” se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del instituto nacional electoral, respecto a las operaciones efectuadas con “EL ARRENDATARIO”.

“EL ARRENDADOR” asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMA SEPTIMA.- AVISO DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con las disposiciones en la reglamentación del Instituto Nacional Electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por “LAS PARTES”, en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con “EL ARRENDATARIO”.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obliga a respetar el secreto profesional y a no divulgar, ni transmitir a terceros ni siquiera con fines académicos o científicos los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios aquí pactados en lo sucesivo “Información Confidencial”, por lo que “LAS PARTES” mantendrá absoluta confidencialidad después del término del presente CONTRATO, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito con acuse de recibo por la parte destinataria al domicilio señalado para tales efectos en el capítulo de las DECLARACIONES.

VIGÉSIMA. – DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las partes establecen que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse constar con el consentimiento previo y por escrito de ambas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA BUENA FE DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” señalan que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas alcance legal y contenido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán las leyes aplicables del Estado de Jalisco, y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a otro fuero que

N16-ELIMINA

pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan también someterse a los mecanismos alternos de solución de conflictos, vigentes en la entidad.


Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 6 (seis) días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.-----

"EL ARRENDADOR"

N17-ELIMINADO 6

"RENDALAND GROUP, S. DE R.L. DE C.V."

"EL ARRENDATARIO"


C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS
TESORERO DE LA COORDINADORA
CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO
CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS


C. MIGUEL ANGEL GARCIA SANTIAGO


C. GUSTAVO URIEL MEDINA LÓPEZ

--- La presente hoja número 8 de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios celebrado entre "RENDALAND GROUP, S. DE R.L. DE C.V.", y "MOVIMIENTO CIUDADANO" demarcación territorial en el estado de Jalisco, relativo al ARRENDAMIENTO anual de un inmueble para BODEGA, con fecha del 6 de agosto del 2021. -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."